



Oficio No. **0331**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 14 de agosto de 2023.

Señores

Econ. Patricio Sánchez

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Econ. Eduardo Germán Zurita Moreano

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ECONOMÍA

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Yoselin Lizbeth Valente Yuquilema

Srta. Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica

Sr. Yumisaca Sagñay Byron Edison

ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ECONOMÍA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 y 10 de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de las/los estudiantes señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

RESOLUCIÓN No. 0326-CU-UNACH-SE-ORD-09-10- 08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir



en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...);"

Que, el artículo 215 del Estatuto establece: "El procedimiento disciplinario se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento que para el efecto emita la Universidad Nacional de Chimborazo; respecto al personal cuyo régimen sea el servicio público u otro, se estará a las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, precautelando el debido proceso en todas sus actuaciones.

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 216 señala: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán



de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto";

Que, con Oficio S/N, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el Eco. Wilman Carrillo, docente del Octavo Semestre de la Carrera de Economía indica que: "(...) los estudiantes de octavo semestre, están en la obligación de presentar al final del semestre el perfil de tesis aprobado, el mismo que debe ser trabajado conjuntamente con el señor tutor designado por la comisión de temas de tesis. Vísperas de finalizar el segundo parcial, se procede a revisar las evidencias de los avances en el aula virtual de los compañeros estudiantes, en donde se detecta alteración de las firmas de tres compañeros docentes, del Dr. Eduardo Zurita, Dr. Diego Pinilla, Dr. Gabriel Ramírez, por parte de Yoselin Lizbeth Valente Yuquilema, Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica y Yumisaca Sagñay Byron Edison respectivamente. En vista de este suceso y como es de costumbre se les solicita la entrega de los originales a todos los señores estudiantes.

Con los documentos originales, se procede a preguntar a los tres compañeros docente aludidos, si son o no las firmas originales de ellos, a los cuales responde cada uno de ellos que "NO", por lo que se confirma el acto de falsificación (Anexo 1)

Sin embargo, a lo sucedido, se les asigna nota en el componente experimental sobre 5 puntos y en trabajo de docencia sobre 5 puntos (acta/perfil aprobado) (...)

(...) Lamentablemente como las notas estuvieron entregadas ya no se pudo tomar correctivos para corregir esta deshonestidad académica. Por la sumatoria de notas, la señorita Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica, pasa de semestre, y los dos compañeros se quedan al examen de suspensión";

Que, mediante Oficio No. 306-DCE-UNACH suscrito por el Director de la Carrera de Economía, se indica: "(...) en atención al Oficio S/N de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por parte del Eco. Wilman Carrillo docente de Octavo Semestre de la Carrera de Economía, tengo a bien entregar varios documentos adjuntos a este oficio, en donde se puede verificar que varios estudiantes han falsificado las firmas de tres docentes de la carrera en los avances de registro de tutorías, por lo cual informo del particular para su conocimiento.";

Que, con Oficio No. 0631-D-FCPYA-UNACH-2023, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas señala: "(...) remito el Oficio N° 306-DCE-UNACH, suscrito por el Sr. Director de la Carrera de Economía, a través del cual comunican la supuesta falsificación de las firmas de tres docentes de la carrera, en los avances de registro de tutorías; documento en envío para conocimiento de los Miembros de Consejo Universitario y la resolución respectiva."

Que, mediante Resolución No. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023, Consejo Universitario resolvió: "Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas:

- Dra. Myriam Murillo N, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside)
- Econ. Lenin Fuentes Gaviláñez MBA, Director de Carrera
- Sr. Andagoya Parco Maycol Segundo, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría.

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores estudiantes, Yoselin Lizbeth Valente Yuquilema, Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica y Yumisaca Sagñay Byron Edison y emita el informe correspondiente en el plazo



legal determinado para ello. Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General";

Que, mediante Resolución No. 0229-CU-UNACH-SE-ORD-19-20-22-06-2023 el Consejo Universitario designó como nuevo miembro de la Comisión Especial de Investigación al MsC. Francisco Pérez, Director de la Carrera de Administración de Empresas, en virtud de la renuncia presentada por el Eco. Lenin Fuentes;

Que, con Oficio S/N la Comisión Especial de Investigación remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de las/los estudiantes señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativa. El informe concluye y recomienda:

“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusión:

De las pruebas aportadas y actuadas en el proceso que se investiga y una vez que han sido analizadas por esta Comisión Especial, se concluye:

6.1.1.- Que los estudiantes investigados señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se le ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

6.1.2.- Que los estudiantes investigados señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, son considerados estudiantes regulares en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Conforme se depende del oficio No. 349-DCE-UNACH, de la Dirección de Carrera de Economía a fojas 30 del expediente.

6.1.3.- Se receptaron las versiones solicitadas tanto por la Comisión como por la parte de la defensa de los estudiantes investigados.

6.1.4.- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.

6.1.5.- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde.

6.1.6.- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

6.2 Recomendación:

6.2.1.- Por cuanto la comisión ha evidenciado que no se ha justificado lo constante en los oficios tanto del Director de Carrera de Economía, como por parte del Decano de la facultad de Ciencias Políticas y



Administrativas, para poder sancionar en caso de haber los suficientes elementos probatorios; esta Comisión Especial luego de haber realizado el análisis correspondiente y haber valorado las pruebas aportadas en el proceso, se evidencia que no se ha logrado demostrar lo que manifiestan dichos oficios, en consecuencia, esta Comisión Especial sugiere al Consejo Universitario salvo mejor criterio, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76, el archivo del proceso de investigación en contra de los Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrea de Economía, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

6.2.2.- Se sugiere a Consejo Universitario que previo a remitir los documentos al Departamento de Procuraduría General Institucional, se cercioren en que se encuentre la documentación original o copias debidamente certificada (...);

Que, para resolver además se considera lo siguiente:

1. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

- 1.1. Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, el máximo organismo colegiado mediante Resoluciones No 0121-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 y 0229-CU-UNACH-SE-ORD-19-20-22-06-2023, designó la Comisión Especial de Investigación, para que conozca e investigue los hechos suscitados con las/los estudiantes señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; en virtud de lo cual, con base a la designación se determina la competencia de la comisión para conocer e investigar los hechos puestos a conocimiento del máximo organismo institucional y que han sido remitidos con la documentación original correspondiente.
- 1.2. Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado y observado todos y cada uno de los preceptos constitucionales de la tutela efectiva, debido proceso; y, seguridad jurídica, determinados en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, esto, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.
- 1.3. El Consejo Universitario es el competente para conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 35 numeral 27 del Estatuto Institucional vigente y el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesoras; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2. IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS

De fojas 30 y 31 del expediente administrativo, instaurado en contra de las/los estudiantes señores **Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay**, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con cédulas de ciudadanía 065049091-5, 060518717-8, y, 060446384-4, respectivamente, consta la certificación constante en el Oficio No. 349-DCE-UNACH, de fecha 19 de abril de 2023, suscrita por el Eco. Eduardo Zurita, Director de Carrera de Economía de la UNACH, en la cual, determina que son, estudiantes de la Carrera de Economía, misma que se verificó en el Sistema SICOA.

3. **ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.** De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a la Comisión Especial se colige que:



- a) Mediante oficio No. 0631-D-FCPYA-UNACH-2023 de fecha 28 de marzo de 2023 el Eco. Patricio Sánchez Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas comunica al señor Rector de la UNACH que: "...remito el Oficio No. 306-DCE-UNACH, suscrito por el Sr. Director de Carrera de Economía, a través del cual comunican la supuesta falsificación de las firmas de tres docentes de la carrera, en los avances de registro de tutorías; documento en envío para conocimiento de los Miembros de Consejo Universitario y la resolución respectiva..."
- b) Con Oficio No. 306-DCE-UNACH de fecha 27 de marzo de 2023 el Dr. Eduardo Zurita Director de Carrera de Economía, comunica al Eco. Patricio Sánchez Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas que: "...en atención al Oficio S/N de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por parte del Eco. Wilman Carrillo docente de Octavo Semestre de la Carrera de Economía, tengo a bien entregar varios documentos adjuntos a este oficio, en donde se puede verificar que varios estudiantes han falsificado las firmas de tres docentes de la carrera en los avances de registro de tutorías, por lo cual informo del particular para su conocimiento..."
- c) Con Oficio s/n, de fecha 24 de marzo de 2023, el Eco. Wilman Carrillo, Docente de la Carrera de Economía y dirigido al Eco. Eduardo Zurita Director de Carrera de Economía de la UNACH manifestando lo siguiente: "...quiero poner en conocimiento ciertas novedades detectadas en la materia de Integración Curricular, que se imparte en el octavo semestre de la carrera de Economía, del periodo académico 2022 2S. Como es de su conocimiento los señores estudiantes de octavo semestre, están en la obligación de presentar al final del semestre el perfil de tesis aprobado, el mismo que debe ser trabajado conjuntamente con el señor tutor designado por la comisión de temas de tesis. Vísperas de finalizar el segundo parcial, se procede a revisar las evidencias de los avances en el aula virtual de los compañeros estudiantes, en donde se detecta alteración de las firmas de tres compañeros docentes, del Dr. Eduardo Zurita, Dr. Diego Pinilla, Dr. Gabriel Ramírez, por parte de Yoselin Lizbeth Valente Yuquilema, Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica y Yumisaca Sagñay Byron Edison respectivamente. En vista de este suceso y como es de costumbre se les solicita la entrega de los originales a todos los señores estudiantes. Con los documentos originales, se procede a preguntar a los tres compañeros docente aludidos, si son o no las firmas originales de ellos, a los cuales responde cada uno de ellos que "NO", por lo que se confirma el acto de falsificación..."
- d) Con Oficio S/N de fecha 18 de abril de 2023 el Eco. Wilman Carrillo Docente de la carrera de Economía, comunica al Ing. Eduardo Zurita Director de Carrera de Economía que pone a disposición la documentación original solicitada
- e) Mediante Resolución No. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 el Consejo Universitario designó a la Comisión de Investigación integrada por las siguientes personas: Dra. Myriam Murillo naranjo, en calidad de Presidenta; Eco. Lenin Fuentes Gavilánez y Sr. Maycol Andagoya Parco, en calidad de miembros de la comisión; para que con respeto al debido proceso y el derecho a la defensa realicen la investigación de los hechos denunciados en contra de las/los estudiantes señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH.
- f) Mediante Resolución No. 0229-CU-UNACH-SE-ORD-19-20-22-06-2023 el Consejo Universitario designó como nuevo miembro de la Comisión Especial de Investigación al MsC. Francisco Pérez, Director de la Carrera de Administración de Empresas, en virtud de la renuncia presentada por el Eco. Lenin Fuentes.
- g) A fojas 27 del expediente consta el acta de posesión del secretario de la Comisión, función asumida por parte del Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, previa designación por parte del señor Procurador General institucional, mediante oficio No. 238-P-UNACH-2023 de fecha 13 de abril de 2023.



3.1. Acciones Previas. - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 238-P-UNACH-2023, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la siguiente dependencia:

3.1.1. A la Dirección de Carrera de Economía de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin que emitan certificación en la que conste la situación actual de las/los estudiantes señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, así como las informaciones personales constantes en el expediente.

Mediante oficio No. 349-DCE-UNACH de fecha 19 de abril de 2023 fue remitida la contestación del oficio antes referidos por parte del director de Carrera de Economía y consta en el expediente.

3.2. Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario. – Mediante notificación realizada en persona a las/los estudiantes señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, se dio a conocer a los investigados el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 34, 39 y 42 del expediente, dejando constancia que adjunto se procedió a entregar una copia del expediente hasta esa fecha.

3.3. Contestación y anuncio de pruebas. – Los investigados Srta. Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, estudiante de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia presentó su contestación y anuncio de prueba misma que consta de fojas 45 a 51 del expediente, en el cual anunció su prueba y solicitó la práctica de varias diligencias.

En su escrito de contestación y anuncio de pruebas la investigada señaló los correos electrónicos para recibir notificaciones, así como su autorización para la Abg. Silvania Huilcapi para que lo representen en el proceso administrativo.

El Sr. Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiante de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia presentó su contestación y anuncio de prueba misma que consta de fojas 52 a 54 del expediente, en el cual anunció su prueba y solicitó la práctica de varias diligencias.

En su escrito de contestación y anuncio de pruebas el investigado señaló los correos electrónicos para recibir notificaciones, así como su autorización para el Abg. José Aucancela para que lo representen en el proceso administrativo.

La Srta. Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, estudiante de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia presentó su contestación sin anunciar prueba misma que consta de fojas 55 a 57 del expediente.

En su escrito de contestación la investigada señaló el correo electrónico para recibir notificaciones, compareciendo por sus propios derechos y sin abogado que le patrocine en el proceso administrativo.

3.4. Término de Prueba. – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:



Por parte de la comisión se dispuso:

- a) Que se reproduzca y se tenga como prueba de la Comisión todo cuanto del expediente investigativo le sea favorable.
- b) Recéptese la versión de la estudiante Srta. Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, estudiante de Economía, para el día martes 11 de julio del 2023, a las 15h00, en el despacho del Subdecanato de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ubicado en el Campus Edison Riera vía a Guano; con el fin precautelar las garantías del debido proceso se le indica que deberá estar acompañado de su abogado patrocinador.
- c) Recéptese la versión de la Srta. Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, estudiante de la Carrera de Economía, el día martes 11 de julio del 2023, a las 16h00, en el despacho del Subdecanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ubicado en el Campus Edison Riera vía a Guano, con el fin precautelar las garantías del debido proceso se le indica que deberá estar acompañado de su abogado patrocinador.
- d) Recéptese la versión del Sr. Byron Edison Yumisaca Sagñay, Estudiante de la carrera de Economía de la UNACH, para el día miércoles 12 de julio del 2023, a las 15h00, en el despacho del Subdecanato de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ubicado en el Campus Edison Riera vía a Guano; con el fin precautelar las garantías del debido proceso se le indica que deberá estar acompañado de su abogado patrocinador.
- e) Recéptese la versión del Eco. Eduardo Zurita, Docente y Director de Carrera de Economía, para el día miércoles 12 de julio del 2023, a las 16h00, en el despacho del Subdecanato de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ubicado en el Campus Edison Riera vía a Guano.
- f) Recéptese la versión del Eco. Diego Pinilla, docente de la Carrera de Economía, para el día miércoles 12 de julio del 2023, a las 16h30, en el despacho del Subdecanato de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ubicado en el Campus Edison Riera vía a Guano.
- g) Recéptese la versión del Eco. Gabriel Ramírez, docente de la Carrera de Economía, para el día jueves 13 de julio del 2023, a las 15h00, en el despacho del Subdecanato de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ubicado en el Campus Edison Riera vía a Guano.
- h) Recéptese la versión del Eco. Willman Carrillo, docente de la Carrera de Economía, para el día jueves 13 de julio del 2023, a las 15h30, en el despacho del Subdecanato de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ubicado en el Campus Edison Riera vía a Guano.

Por parte de la investigada Srta. Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo: A petición de la investigada se proveyó las siguientes diligencias:

- a) En lo que se refiere al numeral 1 del anuncio de prueba documental, tómesese en cuenta como prueba a favor del estudiante las capturas del correo electrónico enviados al Dr. Diego Pinilla.
- b) En lo que se refiere al numeral 2 del anuncio de prueba documental, tómesese en cuenta como prueba a favor las capturas de los chats del WhatsApp enviados al Dr. Diego Pinilla.
- c) En lo que se refiere al numeral 3 del anuncio de prueba documental, tómesese en cuenta como prueba a favor de la estudiante el certificado de trabajo de la compareciente.

Por parte del investigado Sr. Byron Edison Yumisaca sagñay: A petición del investigad se proveyó las siguientes diligencias:



- a) En lo que al literal a de su anuncio de prueba ya se encuentra proveído.
- b) En lo que se refiere al literal b de su anuncio de prueba se tomará en cuenta en el momento oportuno el día señalado para la diligencia.

Por parte de la investigada Srta. Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema: No presenta prueba

4. DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS:

En atención a las pruebas solicitadas tanto por la comisión, así como por las/los investigados, una vez que se procedió a remitir los oficios correspondientes, se incorporaron al expediente varios elementos probatorios de acuerdo al siguiente detalle:

4.1. Versiones de las/los investigados:

4.1.1. A fojas 69 del expediente consta la versión de la estudiante **Srta. Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema**, quien manifestó lo siguiente: "...Bueno nosotros si entregamos las firmas de las actas en la que nos pedía el economista Willman al final del segundo parcial, entonces ya en el aula virtual ya nos había salido que habían subido las notas y nos habíamos quedado en suspenso, para ya pasar la materia el economista nos mandó hacer un trabajo y también venir a defender el mismo y ahí él nos mencionó a cerca de las firmas nos enseñó los documentos, nos hizo ver las firmas y nos mencionó de que las firmas no eran las mismas de los docentes tutores, de ahí nos dijo que esto iba a pasar a procuraduría y que por lo tanto él ya nos sancionaba con la pérdida de la materia de ahí no nos quiso hablar nada más y procedí a retirarme porque el economista ya se iba a retirar tomando las pruebas de otro curso, de ahí nosotros revisamos el SICOA y salía que habíamos perdido la materia, después ya recibimos la notificación en el correo institucional del inicio del proceso disciplinario, la verdad si procedimos hablar conjuntamente con mi compañero con el eco Willman de ahí le mencionamos que teníamos la notificación y que teníamos que realizar un redactado con nuestra versión a cerca del caso y entonces el eco nos dijo que hagamos lo que tengamos que hacer porque eso ya estaba en manos de procuraduría y nos mencionó que como nosotros teníamos la sanción ya impuesta porque ya habíamos perdido la materia..."

4.1.2. De fojas 71 consta la versión de la Srta. **Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo**, quien menciona lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- Usted es estudiante de que semestre de la carrera de economía? RESPONDE: En ese entonces estaba en Octavo. PREGUNTA 2. ¿Qué es lo que nos puede decir respecto de la denuncia presentada por el señor decano de la facultad a Consejo Universitario? RESPONDE: Lo primero que paso fue que el Eco. Willman Carrillo en Octavo semestre nos pedía la hoja de informes de revisión que se hacía firmar por el tutor, eso nos pidió por todo el semestre, en el primer periodo académico ahí yo presente todo y me fui con 9 de promedio, después en el segundo periodo igual nos pedía eso pero no nos pedía de forma física, nos pedía de forma virtual en donde nosotros teníamos que subir al aula virtual, el último día de exámenes ya cuando se finalizaba el periodo académico el economista nos pidió en el grupo en el chat del grupo del curso él nos pidió que nos acercáramos a entregar esos informes en eso nos dijo que hasta las 3 o 5 de la tarde en eso yo me acerque y claramente yo le di los duplicados de mi informe, entonces el solo tomo en cuenta el componente experimental y el componente docencia para el segundo periodo del semestre y no nos dio las notas, él dijo que ya había subido directamente las notas y yo entre al SICOA y me había puesto 5 si no estoy mal entonces yo pase el semestre con 7, entonces en el componente experimental que era la aprobación del tema o perfil de tesis, en eso me puso 5 porque era sobre 5 puntos y en el componente docencia obviamente me puso 0 y dando el promedio de los dos periodos del semestre pase con 7, entonces después ya una vez ya pasado, yo opte por duplicar los informes por el tiempo, porque era muy corto el plazo nos pedía en el mismo día y yo trabajaba y estudiaba pero eso no quiere decir que me descuide de mi tesis porque si hacía revisiones con mi tutor, lo que no hacía era hacerle firmar dichos informes porque nosotros nos contactábamos de manera virtual, la verdad no creía que lo que yo hice me pudiera perjudicar a mi como estudiante, creo que fue porque nunca he sido irresponsable, nunca tuve problemas por el corto tiempo que tuve y por querer presentar dichos informes opte por esa opción, me he acercado a los docentes perjudicados a pedir disculpas de manera

sincera porque no estuvo bien lo que opte por hacer. PREGUNTA 3. ¿Porque pidió disculpas? RESPONDE: Porque opte por duplicar los informes..."

- 4.1.3. De fojas 87 consta la versión del Sr. **Byron Edison Yumisaca Sagñay**, quien menciona lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- Usted es estudiante de que semestre de la carrera de economía? RESPONDE: Estuve en octavo y como en esa materia debía tener el perfil aprobado, al final del semestre pasado y como no tenía dije bueno voy a perder la materia, de ahí yo esos informes que tenía que entregar al docente le hice firmar al tutor mismo, los avances, ningún momento yo no he falsificado la firma, creo que fue una confusión del economista Wilman Carrillo, los informes son originales de mi tutor mismo. PREGUNTA 2. ¿Qué es lo que nos puede decir respecto de la denuncia presentada por el señor decano de la facultad a Consejo Universitario? RESPONDE: Primeramente, en esto de falsificación de firmas yo nunca he falsificado yo lo único cogí dos informes de primer parcial para poder subir en el segundo parcial de ahí yo no he subido más informes a la plataforma. PREGUNTA 3. ¿Cuántos informes tiene usted subido en el primero y segundo parcial en la plataforma MOODLE, en el periodo 2022 2S? RESPONDE: tres o cuatro avances no me acuerdo bien, de ahí ya no avance a presentarme con perfil. PREGUNTA 4.- A qué se refiere al momento que usted dice que duplico el informe? RESPONDE: Me refiero que cogí dos informes de primer parcial para poder subir en la plataforma MOODLE, el primer avance de segundo parcial, es decir tome los trabajos del primer parcial y los subí al segundo parcial. PREGUNTA 5.- Que es lo que nos puede referir en cuanto a lo manifestado por el Eco. Wilman Carrillo, respecto de la aseveración que usted ha manifestado que las firmas no son auténticas? CONTESTA: Primeramente, a mí nunca me ha preguntado el economista Wilman Carrillo, yo no he sabido esta situación, que me acusa y yo me entere es cuando llego una notificación a mi correo, a mediados de abril, ahí me entero recién que me están acusando de la falsificación de firma, pero el economista Carrillo a mí nunca me pregunto. Pregunta 6.- ¿Usted perdió el semestre con el compañero Wilman Carrillo, considerando que? RESPONDE: Si me hizo quedar en suspenso, si perdí el semestre, por no aprobar el perfil..."

4.2. Versión de los docentes:

- 4.2.1. De fojas 77 consta la versión del Eco. **Wilman Gustavo Carrillo Pulgar**, quien menciona lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- Cual es su cargo dentro de la UNACH? RESPONDE: Docente Ocasional. PREGUNTA 2.- Usted da clases en la Carrera de Economía? RESPONDE: Si. PREGUNTA 3.- Que es lo que nos puede decir respecto a la denuncia propuesta por su persona al director de Carrera de Economía? RESPONDE: Por obligación y para cumplir las tareas planificadas en la materia de integración curricular de la malla vigente de economía en el periodo 2022 2S, se exige a los compañeros estudiantes subir semanalmente la evidencia del acompañamiento y revisión que deben hacer los compañeros tutores de tesis y que debe ser subida al aula virtual como tarea asignada semanalmente. En las revisiones de los trabajos que suben los compañeros estudiantes al aula virtual en el caso de los compañeros Yumisaca Byron Valente Yoselyn y Huilcapi Guadalupe, se detectan que las firmas de los compañeros docentes que se debe adjuntar en el documento evidenciaban algún tipo de inconsistencia, posteriormente con los documentos subidos en el aula virtual de dichos estudiantes se procede a preguntar a los compañeros docentes Eduardo Zurita, Gabriel Ramírez y Diego Pinilla, la autenticidad de dichas firmas, en lo que ellos responden que muchas de esas evidencias subidas al aula virtual no contienen la firma original de ellos, posteriormente se les enfrento a los mencionados estudiantes si las firmas eran auténticas o se procedió a la falsificación a lo que el señor Yumisaca y la señorita Valente respondieron que no eran las firmas auténticas, en tanto la señorita Huilcapi como fue promovida de semestre ya no se le pudo ubicar, posteriormente se le comunico al señor Director de Carrera de Economía del particular. PREGUNTA 4.- ¿Economista Carrillo usted afirma que el señor estudiantes Byron Yumisaca le manifestó que había falsificado las firmas del Dr. Gabriel Ramírez, en las tareas asignadas en el aula virtual? RESPONDE: Si en una tarea detecte que la firma era montada y él me supo afirmar que lo había hecho. PREGUNTA 5.- Nos puede precisar en qué tarea fue? RESPONDE: No me acuerdo..."
- 4.2.2. De fojas 78 consta la versión del Eco. **Gabriel Ramírez Torres**, quien menciona lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- Cual es su cargo dentro de la UNACH? RESPONDE: Docente investigador. PREGUNTA 2.- Usted da clases en la Carrera de Economía? RESPONDE: Si sexto semestre. PREGUNTA 3.- Que es lo que nos puede decir respecto a la denuncia propuesta por Eco. Wilman



Carrillo al director de Carrera de Economía? RESPONDE: Lo que puedo decir es que el estudiante Byron Yumisaca a lo largo del semestre pasado que fui nombrado su tutor y como tutor tenía hacer revisiones periódicas de los avances de su trabajo del perfil de tesis, de acuerdo a lo que dispone a la materia de integración curricular, el estudiante Yumisaca en una oportunidad me solicito por vía electrónica que le hiciera la revisión de su trabajo, incorpore una firma electrónica al documento, posteriormente el estudiante no asistió durante varias semanas y al final asistió a con adelantos de su trabajo para que yo también le firmara estos documentos de trabajo de titulación como consta en este expediente entre la página 20 y 24 del expediente que se me3 muestra , pero estas son mis firmas que me llevo al final del semestre para que le firme en físico. PREGUNTA 4.- Cuales son las firmas que el estudiante supuestamente falsifico? RESPONDE: Yo me acuerdo que el profesor Wilman me pregunto si yo había suscrito algo con firma electrónica y le dije que en su momento que no porque yo había firmado físicamente. PREGUNTA 5.- Para usted haber dicho que no era su firma como manifiesta en el documento de fecha 24 de marzo de 2023, usted observo algún documento con su firma presuntamente falsa? RESPONDE: No, solamente el profesor me hizo referencia a un documento con mi firma no me lo mostro y le dije que no había firmado, porque ya había firmado en físico. Por parte del señor Byron Yumisaca, a través de su abogado hace las siguientes preguntas: PREGUNTA 1.- Usted conoce a Byron Edison Yumisaca Sagñay? RESPONDE: Si lo conozco porque soy su tutor. PREGUNTA 2.- Usted se acuerda que Byron Yumisaca hace revisar constantemente los avances de tesis? RESPONDE: Este siclo sí, pero el siclo pasado donde estas formas corresponden lo hizo al final...".

4.2.3. De fojas 88 consta la versión del Eco. **Diego Pinilla Rodríguez**, quien menciona lo siguiente: "...PREGUNTA 1.- Cual es su cargo dentro de la UNACH? RESPONDE: Docente investigador ocasional. PREGUNTA 2.- Usted da clases en la Carrera de Economía? RESPONDE: Si. PREGUNTA 3.- Que es lo que nos puede decir respecto a la denuncia propuesta por Eco. Wilman Carrillo al director de Carrera de Economía? RESPONDE: Lo único que puedo manifestar es que no recuerdo el día el Eco. Carrillo se me acerca con los formatos de Revisión de Trabajos de Titulación a preguntarme puntualmente si en ellos constaba mi firma o era una copia burda de la misma, a lo cual le manifesté que evidentemente no era mi firma. PREGUNTA 4.- Usted fue tutor de tesis de la Srta. Guadalupe Huilcapi en octavo semestre periodo 2022 2S? RESPONDE: Si. Termina la diligencia para constancia firman los presentes. PREGUNTA 5.- ¿La Srta. Huilcapi se acercó donde usted a finales del periodo 2022 2S, con que objeto? RESPONDE: La alumna me abordó al finalizar la clase, donde manifestó querer pedir disculpas por el hecho de haber falsificado la firma en los documentos de revisión de trabajos de titulación, lo hizo de una forma muy compungida y manifestando un real arrepentimiento...".

5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

De acuerdo a la determinación de los elementos probatorios citados en el párrafo anterior y conforme consta del expediente, en el presente proceso la comisión a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se ha consolidado prueba de tipo documental y testimonial; al respecto, se procede a la valoración de acuerdo al contenido de las mismas:

5.1. Prueba Testimonial:

Dentro de la prueba testimonial se procedió a receptor las versiones de los estudiantes que fueron denunciados los mismos que manifiestan que ellos nunca falsificaron las firmas de sus tutores pero que en la plataforma MOODLE se duplicaron los trabajos y es por eso que aparecieron subidos dos veces los trabajos o avances de las tutorías, por otro lado, el Eco. Wilman Carrillo manifiesta que, en vista de las inconsistencias en las firmas de los docentes, el mismo procedió a los docentes involucrados sobre la autenticidad de dichas firmas los mismos que de acuerdo al versionista manifestaron que no eran auténticas; en cuanto a la versión del Dr. Gabriel Ramírez el manifiesta que cuando el Eco. Carrillo le preguntó sobre las presuntas firmas alteradas y le respondí que no había firmado electrónicamente pero que si físicamente; el Dr. Diego Pinilla manifestó que no recuerda el día que el Economista carrillo se le acercó con los formatos de revisión de trabajos de titulación a preguntarle puntualmente si en ellos constaba su firma o era una copia de la misma a lo que le manifestó que no era su firma.



Tomadas que han sido cada una de las versiones, la comisión ha podido establecer que el que no existe concordancia entre las versiones de los docentes al igual que no existe por parte de los estudiantes la confirmación que ellos lo hicieron.

5.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

Dentro de la prueba documental de fojas 5 a 25 del expediente se encuentra la documentación una parte en copias simples y otra en original misma que es importante citar la Resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de Lo civil y Mercantil No. 96-2000, Juicio No. 174-97 R.O. No. 63 de 24 de abril 2000, la misma que en su parte pertinente manifiesta "...en consecuencia, las fotocopias simples pueden existir materialmente en una causa, pero procesalmente son inexistentes...", documentos fundamentales para poder sancionar en caso de haber los suficientes elementos probatorios; la Comisión luego de haber realizado el análisis correspondiente y haber valorado las pruebas aportadas en el proceso, se evidencia que no se ha logrado demostrar lo que se manifiesta en los oficios.

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: En mérito del informe y, del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se **ABSUELVE** a los estudiantes señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Segundo: DISPONER el archivo proceso disciplinario dispuesto en contra de los estudiantes señores Yoselyn Lizbeth Valente Yuquilema, Guadalupe Doménica Huilcapi Carrillo, y, Byron Edison Yumisaca Sagñay, estudiantes de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas,

Tercero: DICTAMINAR que, las recomendaciones emitidas dentro del presente proceso disciplinario deben enmarcarse en generar certeza al Consejo Universitario a fin de determinar la existencia o no de la falta disciplinaria, en virtud de aquello, todas las recomendaciones que salgan de este análisis no son pertinentes al caso expuesto.

Cuarto: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, a los investigados en los siguientes correos electrónicos sivi.huilcapi@gmail.com guadalupe.huilcapi@unach.edu.ec joseaucancela@hotmail.es byron.yumisaca@unach.edu.ec yoselyn.valente@unach.edu.ec

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez